



**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 2046-R-2022**  
**Piura, 02 de noviembre de 2022**

**VISTO**

El expediente N° 000318-5501-22-2, de fecha 13 de octubre de 2022, remitido por la **Mg. NATALIA IRENE HUIMAN SEMINARIO**, Jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura, sobre el Pago de Compensación por Tiempo de Servicio del Servidor (CTS) **Sr. PEDRO PASCUAL FLORES ALAMO**, Servidor Administrativo de la Universidad Nacional de Piura y;

**CONSIDERANDO:**

Que, con Resolución Rectoral N° 2042-R-2022 de fecha 28 de octubre de 2022, se resolvió: Artículo 1°.- – **CESAR, a partir del 29 de octubre de 2022**, al Servidor Administrativo **Sr. PEDRO PASCUAL FLORES ALAMO** por causal de límite de edad (70 años), dando por concluido el vínculo laboral con el Estado, al amparo del artículo 34° inciso c) y artículo 35° inciso a) del Decreto Legislativo N° 276, concordante con el artículo 186° inciso a) del Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

Que, mediante Informe N° 151-AE-URH-UNP-2022, de fecha 12 de octubre de 2022, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, indica que el Cese Definitivo por Causal de Límite de Edad del servidor **Sr. PEDRO PASCUAL FLORES ALAMO** con vigencia a partir del **29 de octubre de 2022**, corresponde a esta Oficina Central a realizar de Oficio el informe de Compensación por Tiempo de Servicios, en tal sentido cumple con informar lo siguiente: Don **PEDRO PASCUAL FLORES ALAMO**, ha sido servidor del Estado en la Universidad Nacional de Piura, registrando como fecha de ingreso en la condición contratado el 01 de agosto de 1983, según constancias de pago que obran en archivos de esta Dependencia; confiriéndosele nombramiento en el servicio a partir del 20 de junio del año 1987, con el cargo de Auxiliar de Oficina I, según lo dispuesto en la Resolución Rectoral N° 1028-R-87. A la fecha de Cese por Causal de Límite de Edad (29 de octubre de 2022), se encontraba adscrito a la Unidad de Abastecimientos – ubicado en el Grupo Ocupacional Auxiliar – Nivel “B” – SAB, acumulando un total de: Treinta y nueve (39) años, dos (02) meses y veintiocho (28) días de servicios prestados al Estado. En aplicación a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, de fecha 01 de enero de 2020, el mismo que dispone en su Artículo 4° Numeral 4.5 **Compensación por Tiempo de Servicios**-la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) que percibe el Servidor Público Nombrado, equivale al cien por ciento (100%) del **MUC** correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según corresponda. Su entrega se realiza de oficio, al Cese del Servidor; siendo así corresponde el pago de la CTS, de acuerdo al siguiente calculo:

**Monto Único Consolidado (MUC) 39 años, 02 meses y 28 días**

**39 AÑOS**

543.90 x 39 = 21,212.10

**02 MESES**

543.90/12 x 2 = 90.65

**00 DÍAS**

543.90/12/30 x 28 = 42.30

**TOTAL: S/. 21,345.05**

**SON: VEINTIUN MIL TRECIENTOS CUARENTA Y CINCO Y 05/100 NUEVOS SOLES**

Que, mediante Informe N° 0503-2022-UP-OPYPTO-UNP, de fecha 17 de octubre de 2022, el Jefe de la Unidad de Presupuesto y la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, comunican que la solicitud por **Compensación por Tiempo de Servicio-CTS** del ex servidor administrativo **PEDRO PASCUAL FLORES ALAMO** se ha coberturado en el Presupuesto Institucional de Apertura 2022, en:

**COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS-CTS**

DECRETO SUPREMO N° 420-2019-EF

SECCIÓN FUNCIONAL : 0008

FUENTE DE FINANCIAMIENTO : Recursos Ordinarios

PARTIDA : 2.1.1.9.2.1 Compensación por Tiempo de Servicios

Periodo : Monto

39 años, 02 meses y 28 días : S/. 21,345.05 (Veintiún Mil Trecientos Cuarenta y Cinco y 05/100 soles)

Identificado : 020

Ejecución que deberá contar con el documento resolutivo respectivo.

Que, mediante Informe N° 955-2022-OCAJ-UNP, de fecha 19 de octubre de 2022, el jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica recomienda, se declare **PROCEDENTE** el pago de la compensación por tiempo de servicios – CTS, a favor del servidor administrativo, **PEDRO PASCUAL FLORES ALAMO**;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley N°27444), señala en el considerando 1.1 del Artículo IV del título Preliminar; “Principio de Legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas”.





**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 2046-R-2022**  
**Piura, 02 de noviembre de 2022**

Que, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 – Ley N° 31365, establece en su Artículo 4.2 “Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gasto no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como el Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan de sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público”.

Que el Art. 34° del Decreto Legislativo N° 276 prescribe: “Término de la Carrera Administrativa: La Carrera Administrativa termina por: a) Fallecimiento; b) Renuncia; c) **Cese definitivo**; y d) Destitución”;

Que, el Decreto Legislativo N° 276 establece en su artículo 54 °: “Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos: (...) **C.- Compensación por Tiempo de Servicios:** Se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios. En caso de cese y posterior reingreso, la cantidad pagada surte efecto cancelatorio del tiempo de servicios anterior para este beneficio”

Que, el Decreto Supremo N 420-2019-EF, regula en su artículo 4 numeral 4.5: “Ingresos por condiciones especiales. Son ingresos por condiciones especiales que corresponden a la servidora pública o servidor público nombrado del régimen del Decreto Legislativo N° 276, los siguientes:

**4.5 Compensación por Tiempo de servicios:** La Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) que percibe la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado, equivale al cien por ciento (100%) del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según corresponda. Su entrega se realiza de oficio, al cese de la servidora pública o el servidor público.”

Que, el artículo 175º, inciso 3) El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma siendo sus funciones las siguientes: Dirigir la actividad académica de la Universidad y gestión administrativa, económica y financiera;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector en uso de sus atribuciones legales conferidas.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** - **DECLARAR PROCEDENTE**, el pago de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), al ex servidor administrativo **Sr. PEDRO PASCUAL FLORES ALAMO**, de acuerdo a lo informado por la Unidad de Recursos Humanos y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

**ARTÍCULO 2°.** – **AUTORIZAR**, a la Unidad de Recursos Humanos para que, en coordinación con la Unidad de Contabilidad y Unidad de Tesorería, se haga efectivo el pago correspondiente a la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) al **Sr. PEDRO PASCUAL FLORES ALAMO**, por un monto total de **S/. 21, 345.05 (Veintiún mil trescientos cuarenta y cinco con 05/100 soles)**, de acuerdo al Informe N° 0503-2022-UP-OPYPTO-UNP.

**ARTÍCULO 3°.** - **CARGAR**, el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg., Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c.: RECTOR ,DGA,UC,UT,OPYPTO,OCI,URH(4),INT,DCAJ,ARCHIVO (2)  
14 copias / MJCB



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Edwin Omar Vences Martínez  
RECTOR (e)



Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo  
SECRETARIA GENERAL